

EXPEDIENTE: 239/15-RR1.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **11 once** días del mes de **noviembre** del año **2015** dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **239/15-RR1**, promovido por [REDACTED], y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, emite el presente instrumento resolutivo, mismo que tiene como finalidad determinar si el Sujeto Obligado, cumplió con

lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 91 de la citada Ley; ello de conformidad con el siguiente antecedente y posteriores considerandos:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal y como se desprende del expediente que se estudia, a fojas 38 a 49, obra Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se **MODIFICÓ** el acto recurrido consistente en la respuesta otorgada por la Autoridad Responsable, en virtud de que la misma fue incompleta, ello para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, emitiera y entregara una respuesta complementaria, respecto de la solicitud de información con número de folio 00254515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en la que de obrar en sus archivos, hiciera entrega de los datos que no fueron proporcionados al solicitante, al momento de emitir la respuesta inicial, consistentes en informarle respecto de cada unidad vehicular propiedad del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, si es que se encuentran en funcionamiento o en su caso fuera de servicio, el motivo de ello, y de ser así, el domicilio donde se encuentra físicamente para su reparación; o en su defecto, es decir, de no contar con ellos, fundara y motivara de manera clara y específica, las causas de hecho y de Derecho que le impidieron para llevar a cabo su entrega.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15

quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad. Así las cosas, mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener a la Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, por presentando las constancias con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, y en virtud de lo anterior, se ordenó poner a la vista del Consejero designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la multireferida resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y emitir la presente Resolución Incidental**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

SEGUNDO.- La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en su considerando **SEXTO**, el cual, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. - - - - -

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, a efecto de acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, remitió a este Instituto el oficio número MDH/UMAIP/495/2015, al cual adjuntó diversas constancias en copias certificadas, de las cuales se desprende en primer lugar, el oficio MDH/UMAIP/464/2015 suscrito por ella misma y dirigido al Licenciado Humberto Madrid Garay, Oficial Mayor de ese Municipio y mediante el cual le informa lo ordenado por este Consejo General en la Resolución aludida; de manera anexa, presenta el oficio 253/PMDH/OM/2015 correspondiente a la contestación emitida por dicho Oficial Mayor, en el que refiere entregar en medio magnético, la información que le fue solicitada, expresando además que las unidades que se encuentran descompuestas no se han reparado por falta de presupuesto; la relación del parque vehicular municipal que consta 6 hojas en las que se describe detalladamente las unidades vehiculares de cada dependencia municipal, así como los datos consistentes en el tipo de vehículo, marca, línea, modelo, tipo, serie, placas, uso y estatus de cada uno de ellos, además de la ubicación de donde se encuentran o se han encontrado por motivo de reparación; oficio MDH/UMAIP/483/2015 consistente en la respuesta complementaria ordenada por este Consejo General; así como la impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 6 seis de octubre del año 2015 dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico utilizada por la autoridad responsable, y dirigido a la cuenta de correo electrónico del impetrante identificada como [REDACTED] mensaje al que se adjuntaron los archivos electrónicos "*ESTATUS DEL PARQUE VEHICULAR 2015.pdf(102.1kB)*" "*respuesta_00254515_rec.pdf(320.1 kB)*"; todas ellas con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Luego entonces, con las documentales de cuenta, se acredita que en fecha 6 seis de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, remitió al correo electrónico del recurrente, una respuesta complementaria a su solicitud, tal como le fue ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, respuesta que contiene además, los anexos que han sido señalados en el párrafo que antecede, mismos que al ser analizados y valorados cada uno de ellos por esta Autoridad, se desprende que **si contienen la totalidad de los datos que en su momento no fueron proporcionados al solicitante, y que posteriormente al momento de emitir la Resolución del Recurso de Revocación fueron ordenados entregar, específicamente aquellos relativos a informar respecto de cada unidad vehicular propiedad del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, si es que se encuentran en funcionamiento o en su caso fuera de servicio, el motivo de ello, y de ser así, el domicilio donde se encuentra físicamente para su reparación.** Por ello, al existir elementos suficientes que lo permiten, este Consejo General, concluye y determina que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, **ha dado cabal y debido cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de Agosto del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 239/15-RRI,** quedando con ello satisfecho el objeto jurídico petitionado; resultando entonces procedente decretar el presente, como asunto totalmente concluido. - - - - -

Así pues, acreditados los extremos expuestos en la presente Resolución, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:** - - - - -

- - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que resulta competente para **conocer y resolver la presente instancia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

- - - - -

SEGUNDO.- Por las razones y motivos de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas en la presente Resolución se determina que el **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 239/15-RRI.**

TERCERO.- En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, **se ordena el archivo definitivo del expediente en cuestión, por ser un asunto totalmente concluido.** - - - - -

- - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - -
- - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**